

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00040-00.

Confrontada la demanda de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1). En los hechos no deben evidenciarse circunstancias atinentes a la convivencia que supuestamente existió entre las partes, antes de la celebración del matrimonio, pues lo que aquí se pretende es el divorcio. Así mismo, se hace alusión a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, la cual no tiene cabida en el trámite contencioso.

Además, si se fundamenta en las causales 2ª y 3ª de la norma citada, es preciso esgrimir circunstancias que las soporten.

2). La pretensión de cesación de los efectos civiles atañe al matrimonio católico y la declaratoria de cónyuge inocente o culpable, alude a la estructuración de las causales divorcio sanción.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrijan los defectos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

Se reconoce al Dr. Fabio de Jesús Garrido García, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.109.963 y portador de la T.P. 247.732 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Alba Ruby Suárez Mantilla, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8d647c5c135dec956971db143a573b308aafae9f584efc7c4c1884
a3df0f6ac**

Documento generado en 28/03/2022 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>